



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.452/12

### AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

#### ANUNCIO

##### ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL.

No habiéndose presentado reclamaciones, dentro del plazo legal de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al acuerdo de imposición y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal con fecha 14 de septiembre de 2012, cuyo texto integro se inserta como anexo, queda la misma aprobada definitivamente

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva modificación de ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mombeltrán, a 29 de Octubre de 2012.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Mombeltrán establece la siguiente tasa.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa. No obstante los contrayentes tendrán derecho a la devolución del 50% de la Tasa efectivamente abonada cuando comuniquen al Ayuntamiento de forma fehaciente la imposibilidad de celebrar el matrimonio civil con una antelación mínima de 72 horas.



Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución íntegra de la tasa efectivamente abonada, sin derecho a indemnización alguna, cuando la celebración tenga que ser suspendida por causa de fuerza mayor imputable al Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

### ARTÍCULO 4. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por los/as interesados/as se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

### ARTÍCULO 5. TIPOS DE GRAVAMEN

La cuantía de la tasa que se regula dependerá del lugar de celebración del matrimonio:

- 1.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento: ..... 100 euros
- 2.- Otro edificio de titularidad municipal..... 120 euros
- 3.- En un edificio municipal en el Anejo de la Higuera: .....100 euros.
- 4.- En local privado dentro del término municipal de Mombeltrán: .....150 euros

### ARTÍCULO 6. GESTIÓN

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia del justificante que acredite el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

En todo caso se seguirán las Normas Reguladoras de la Celebración de Matrimonios Civiles que figuran como Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 7. REPARACIÓN DE DAÑOS

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 cuando la utilización de locales de propiedad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004, Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley



7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO. NORMAS REGULADORAS DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

1.- Las presentes normas tienen por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Mombeltrán por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

2.- Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el alcalde o concejal en quien delegue.

3.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán, y se presentarán en el registro de documentos del propio Ayuntamiento o en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días al de la fecha solicitada para la celebración del matrimonio.

4.- Las solicitudes que se formulen deberán contener la siguiente información:

- Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono e identificación de los interesados y, en su caso, de la persona que les represente, así como fotocopias legibles de los documentos de identidad o tarjetas de residencia de los contrayentes.

- Nombre, apellidos y fotocopias legibles de los documentos de identidad o tarjetas de residencia de dos testigos mayores de edad.

- Día y hora propuestos para la celebración del matrimonio civil. Opcionalmente podrán indicarse otras fechas y/o horas alternativas para el caso de que en la fecha propuesta no sea posible la celebración.

- Lugar elegido para la celebración. Opcionalmente podrán indicarse otros lugares alternativos para el caso de que en el propuesto no sea posible la celebración.

- Copia del justificante de ingreso de la tasa que corresponda.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

6.- No serán admitidas solicitudes con una antelación superior a 6 meses de la fecha propuesta para la celebración del matrimonio civil. La fijación definitiva de la fecha corresponde al Alcalde o concejal delegado, previo expediente instruido por la Secretaría del Ayuntamiento y de acuerdo con los propios celebrantes.

7.- A todos los efectos, estará permanentemente a disposición del público la relación de fechas y horas asignadas en firme para cada uno de los locales municipales.

8.- Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá el Secretario o Secretaria de la Corporación, o funcionario de la administración municipal en quien delegue, quien procederá a la lectura del acta y asistirá al Alcalde o Concejal delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

9.- Una copia de las actas que se extiendan quedarán en propiedad municipal, otra se entregará a los contribuyentes para su entrega en el Registro Civil a fin de que les sea extendido el correspondiente Libro de Familia.



10.- A fin de garantizar la conservación de las instalaciones municipales, cuando el matrimonio se celebre en ellas los contrayentes y demás asistentes se abstendrán de realizar en el interior de las mismas lanzamiento de arroz o cualquier otro actos que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Así mismo está prohibido fumar en el interior de los locales municipales.

11.- La celebración de matrimonios civiles en locales municipales obliga a respetar el aforo máximo de los mismos que establezca el señor Alcalde.

12.- Cuando el matrimonio civil se celebre en local municipal y los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo, deberán hacerlo saber con la antelación suficiente al responsable municipal, respetando siempre la armonía y características del lugar, siendo a su cargo los gastos que se produzcan de montaje y desmontaje, así como de la limpieza extraordinaria si hubiere lugar. En estos casos, el acceso al local municipal podrá realizarse desde 1 hora antes de la celebración, debiendo quedar el local despejado a los 30 minutos de la terminación del acto.

13.- En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro a las personas o bienes.

14.- Los contrayentes podrán proponer modificaciones a la ceremonia básica regulada por el Código Civil, siempre y cuando el desarrollo de la misma no supere los 30 minutos.

15.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.